

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACUERDOS TOMADAS EN SESION 899-90

CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE, 1990

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO III, inciso 1)

Se remite a la Comisión de Asuntos Académicos la nota V.A.90-527 que se refiere a aspectos varios de la Dirección de Docencia, para que rinda un dictamen al respecto.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO III, inciso 2)

Conocida la nota D.Pro.90.034, en la cual el Lic. Carlos Montero comunica que se acogerá a la pensión a partir del 1 de noviembre de 1990, se acuerda expresarle el reconocimiento de este Consejo por los valiosos servicios prestados en esta Institución.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO III, inciso 4)

Se remite a la Comisión de Asuntos Académicos la nota de la FEUNED del 19 de setiembre de 1990, en la cual plantea un resumen de los pliegos de peticiones. Se le solicita a la vez un dictamen al respecto.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO III, inciso 5)

Se ratifica el acuerdo de la Comisión de Becas, sesión 139-90, en el sentido de autorizar el pago de tres días de viáticos al Lic. Florencio Magallón Molina, para participar en el seminario-taller sobre Sistemas de Información Geográfica, en Santiago de Chile, del 1 al 13 de octubre de 1990.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO III, inciso 6)

Se ratifica el acuerdo de la Comisión de Becas, sesión 139-90, en el sentido de autorizar el pago del costo del tiquete San José-Managua-San José al M.Sc. Walter Araya, para participar en la reunión anual de REDCA, en Managua, Nicaragua, del 2 al 5 de octubre de 1990.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO III, inciso 7)

Conocida la nota D.D.90-1190, se acuerda modificar el Reglamento de Profesores de Jornada Especial de la manera siguiente:

- a. En el artículo 4 debe decir "Encargado de Cátedra" en lugar de "Encargado de Práctica".
- b. En el artículo 7 debe decir "Directores de Escuela" en lugar de "Jefes de Escuela".

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO III, inciso 10)

Se acuerda enviar la propuesta de modificación de perfiles, planteada por el Lic. Fernando Elizondo mediante nota V.P.90-463, a la Oficina de Recursos Humanos, para que en un plazo de ocho días la estudie y haga llegar a este Consejo las recomendaciones pertinentes.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO III, inciso 12)

Conocidas las notas V.O.90.488 y V.P.90.485 del Vicerrector de Planificación sobre la representación en AIESAD y CRESALC, se autoriza el pago de 10 días de viáticos a los siguientes funcionarios: Fernando Elizondo (Jefe de la Delegación), José J. Villegas, Nidia Lobo y Raymundo Brenes, y 9 días a Fernando Bolaños Baldioceda.

Se autoriza el pago de 8 días de viáticos a los funcionarios: Rodrigo Barrantes, Ligia López, Rosa Marina López Calleja, Nidia Herrera, Oscar Bonilla, Lester Osorno.

Por recomendación del Sr. Rector se designa como representante oficial a la reunión de AIESAD al Lic. Fernando Elizondo y a la reunión de CRESALC al Lic. José Joaquín Villegas.

Se autoriza la asignación de \$63,50 al Lic. Fernando Elizondo, para atender cualquier emergencia que se presente.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO III, inciso 13)

Se toma nota de la comunicación del 15 de octubre de 1990, enviada por la Junta Directiva de la AFAUNED, relativa a las reclasificaciones de puestos bajo el criterio de la operación del procesador de palabras.

Se acuerda enviarle a la Oficina de Recursos Humanos para que tome en cuenta estos criterios en el estudio integral de reclasificación de puestos de la UNED.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO III, inciso 14)

Se recibe el informe elaborado por el Vicerrector Ejecutivo (nota V.E.90.241), acerca de los principales "Indicadores de comportamiento de la ejecución de la nueva política de aranceles de matrícula, para los estudiantes de la UNED, (PAC. 89-1, PAC 90-2)", se remite a las Comisiones de Administrativos y de Académicos para que rindan un dictamen al respecto.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO IV, inciso 1)

Se acoge el acuerdo del CONRE, sesión 677-90, Art. XVI, en el sentido de prorrogar el nombramiento interino hasta el 15 de diciembre de 1990, mientras se reciben ofertas para llenar las vacantes correspondientes, a las Licdas. Ligia Meneses, como Directora Administrativa; Adelita Sibaja, como Jefe de la Oficina de Bienestar Estudiantil y Ana Cecilia Murillo, como Jefe de la Oficina de Registro.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO IV, inciso 3)

A raíz del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos (CJ.90.020), respecto a la modificación del inciso ch), artículo 16, se acuerda lo siguiente:

- a. El Estatuto Orgánico en su Artículo 16, inciso ch) estipula claramente que el nombramiento del Auditor, de los Directores y Jefes de las unidades académicas y administrativas sólo podrán ser removidos de sus cargos por ineficiencia en el desempeño de sus funciones o por cualquier otra causa justa debidamente comprobada y por decisión de al menos dos terceras partes del total de los votos del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico en su Artículo 16, inciso ch) estipula claramente que el nombramiento del Auditor, de los Directores y Jefes de las unidades académicas y administrativas sólo podrán ser removidos de sus por ineficiencia en el desempeño de sus funciones o por cualquier otra causa justa debidamente comprobada y por decisión de al menos dos terceras partes del total de los votos del Consejo Universitario.

2. La universidad Estatal a Distancia en concordancia con el Artículo 84 de la Constitución Política goza de potestad para regular las relaciones de empleo con sus servidores, a través del Estatuto Orgánico y del Estatuto de Personal, ajustándose a los principios básicos de la Administración Pública y del Empleo Público.
3. El nombramiento de los funcionarios universitarios a plazo fijo, en un régimen de empleo público, no son contrarios por sí mismos a derecho, siempre y cuando la labor que desempeñen sean tareas ocasionales que nacen y fenecen en términos previsibles y estipulado en la misma contratación y que, por su misma naturaleza, son nombramientos de excepción.
4. Los nombramientos a cargo del Consejo Universitario, por mandato del inciso ch) del artículo 16 del Estatuto Orgánico, son nombramientos permanentes (no ocasionales o por excepción) y por lo mismo esenciales para un adecuado funcionamiento de la Institución, de tal manera que exista de que la Institución no se vea sometida a un régimen de inestabilidad y de naturaleza extra-universitaria.

En atención a los principios de legalidad estipulados en la Constitución Política y a los principios de estabilidad y continuidad del servicio público que ofrece la Institución, recomendamos, respetuosamente a la Asamblea Universitaria, no modificar el inciso ch) del Artículo 16 del Estatuto Orgánico, que indica lo siguiente:

- b. Enviar a la Asamblea Universitaria como dictamen de MINORIA, apoyado por cuatro Consejales, el emitido por la Comisión de Jurídica (CJ.90-020), que propone modificar el inciso ch) del artículo 16 y el artículo 26 del Estatuto Orgánico, que indica lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Existe reiterada jurisprudencia que establece el criterio de que los contratos a plazo fijo –salvo para obra determinada– suscritos para ejecutar labores permanentes por su propia naturaleza, cual es el caso de Jefaturas y Direcciones, son legales y conceder al funcionario cuyo término de nombramiento ha vencido derecho al pago de las prestaciones legales (por ejemplo, sentencias de la Sala de Casación número 62 de las 10:30 horas del 25 de agosto de 1966; número 109 de las 16:15 horas del 21 de noviembre de 1966; número 114 de las 15:15 horas del 19 de setiembre de 1975 número 226 de las 15:15 horas del 10 de diciembre de 1985, número 218 de las 9:30 horas del 15 de octubre de 1986).

SEGUNDO: La Contraloría General de la República se ha pronunciado en el sentido de que el vencimiento de los nombramientos a

plazo –cuando conlleven necesariamente la terminación de la relación de empleo- el Estado deviene obligado al reconocimiento y pago de prestaciones legales (Departamento Legal, dictámenes 1037 de 5 de febrero de 1981 y 11789 de 23 de diciembre de 1983 y 7749 de 6 de julio de 1989).

TERCERO: Que la modalidad de contratación a plazo, a más de ser legítima y válida para los cargos de Jefatura y Dirección, posee un interés institucional evidente por cuanto “la fijación del plazo tiene por objeto facilitar el control de la actividad prestada por el funcionario, el que será reelegido si su actuación lo hace acreedor a ello y no lo será si su permanencia en el cargo resulta perjudicial para la administración” (Enrique Sayagués Laso, citado en Sentencia de Casación número 62 a las 10:30 horas del 25 de agosto de 1966).

CUARTO: La situación actual de los jefes y directores depende estrictamente del Estatuto de Personal, requiriendo en su lugar ser reguladas por normas de superior jerarquía como lo es el Estatuto Orgánico, a efecto de garantizarles una situación laboral más estable, atendiendo al alto cometido de su función.

RECOMIENDA:

La modificación del Art. 16, inciso ch), del Estatuto Orgánico, de la siguiente forma:

“Nombrar al Auditor, a los Directores y Jefes de las Unidades Académicas y Administrativas, estos últimos (Directores y Jefes) por períodos de cuatro años, durante los cuales podrá remover de sus cargos por al menos dos terceras partes del total de los votos, por ineficiencia o cualquier otra causa justa debidamente comprobada”.

A su vez, se recomienda reformar el Art. 26 del Estatuto Orgánico y agregarle al final.:

“...salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido”.

Para actualizar nuestro Estatuto de Personal en forma consecuente con la jurisprudencia de los Tribunales de Trabajo, se recomienda reformar el art. 51 del Estatuto de Personal de la siguiente forma.

“Todo funcionario que se acoja a pensión o sea despedido sin causa justa tendrá derecho al pago de auxilio de cesantía, además del preaviso en caso despido. Tendrá el mismo derecho aquellos funcionarios que terminen su relación de empleo. En todo caso el funcionario tendrá derecho a recibir

el aporte patronal, que a su nombre hubiere hecho la UNED en la Asociación Solidarista.

El auxilio de cesantía se pagará a razón de un mes de salario por cada año de servicio en la UNED y en ningún caso podrá exceder del salario de diez meses. El funcionario nombrado en propiedad mantendrá la antigüedad acumulada en las instituciones públicas de procedencia, cuando haya asumida sin solución de continuidad”.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO IV, inciso 4)

Se aprueba la modificación externa 10-90 con la observación de reforzar la subpartida de Dietas y la subpartida de Prestaciones Legales, con el monto sobrante indicado por la Oficina de Presupuesto y Finanzas.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO V, inciso 1-A

Se aprueba el convenio UNED-Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias” que figura como Anexo No.1 a esta acta, con las siguientes observaciones:

CLAUSULA TERCERA:

Nuevo inciso d)

Utilizar textos de la UNED de Costa Rica en aquellos cursos en que existiera concordancia curricular.

El inciso d) del convenio pasa a ser e).

Nuevo inciso f)

Cubrir los costos de transporte y estadía de los funcionarios de la UNED de Costa Rica que ellos soliciten para dar asesoría en el desarrollo de sus programas a distancia.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1-B

En relación con la nota D.D.90.866 y el dictamen de Académicos AC-90-015 se acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley de Creación de la UNED contempla como uno de sus objetivos: "Incorporar a la educación superior, con métodos idóneos y flexibles a quienes no hubieren podido incorporarse al sistema formal universitario".
2. El Estatuto Orgánico de la UNED contempla como objetivo de la institución: "Atender preferentemente a aquellos sectores de la población que por razones geográficas, de trabajo o de otro tipo no puedan asistir a los otros centros de educación superior".
3. La resolución de la Sala Cuarta, ante el recurso de amparo presentado por Wilmar Alvarado Castillo se fundamenta, entre otras cosas, en la exigencia de utilizar determinados textos, la cual deviene de la modalidad de enseñanza, resulta esencial que la Universidad busque la manera de atender eficientemente esta demanda sin que ello contravenga lo estipulado en los objetivos de la UNED citados en los dos primeros puntos.
4. Si bien en el PAC 90-2 el Consejo Universitario aprobó limitar mediante cupos la matrícula, esta medida se tomó con carácter transitorio dado que todo el proceso de matrícula de dicho PAC se había organizado sobre la base de un sistema de cupos.
5. El tema acerca de los cupos ha sido ampliamente discutido en el plenario y por lo tanto esgrimidos los argumentos a su favor y en su contra.

POR TANTO,

El Consejo Universitario insta a la Administración a que su política de cupos no signifique de manera alguna una restricción de ingreso, sino que se utilice como un ordenador del proceso de matrícula. Cualquier política de restricción de acceso a la Universidad deberá ser aprobada por el Consejo Universitario.

Se solicita a la vez a la Dirección de Docencia, con la asesoría de la Máster Helena Ramírez y la Máster Guiselle Hidalgo, un informe sobre la metodología empleada y a emplear a futuro en el proceso de matrícula.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO V, inciso 1-C

Conocido el dictamen de la Comisión de Jurídicos CJ-90-015, se toma el acuerdo siguiente:

CONSIDERANDO.

1. La relación entre montos de dietas en colones constantes y corrientes de 1979 a diciembre de 1990 elaborada por la Oficina de Presupuesto y Finanzas.
2. El artículo 60 de la ley 7135, Alcance No. 37 a La Gaceta No. 223 del 24 de noviembre de 1989.
3. El ajuste de salarios hecho a los funcionarios de la UNED.

SE ACUERDA:

Aplicar el artículo 60 de la ley 7135 antes citada para el pago de las dietas a los miembros externos del Consejo Universitario. Rige a partir del primero de mayo de 1990.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO V, inciso 1-D

Se acoge la propuesta de reforma al documento "De la Naturaleza del al Investigación en la Universidad", según acuerdo del CONRE de la sesión 670-90, Art. XVII, contenida en el anexo #2 a esta acta.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO V, inciso 1-E

Se acoge el acuerdo del CONRE tomado en la sesión 671-90, Art. IX, en el sentido de aprobar la reclasificación de la plaza de Encargado a Administrador del Centro Universitario en San Carlos.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO V, inciso 1-F

Considerando que lo relativo a los nombramientos de Jefes y Directores a plazo definido es un tema que ha sido objeto de dictámenes de especialistas en el campo legal, y que este Consejo acordó que la Comisión de Asuntos Jurídicos emita un dictamen al respecto, con el propósito de discutirlo en el Plenario y posteriormente elevarlo ante el seno de la Asamblea Universitaria para su correspondiente resolución, se acuerda no enviar, por el momento, la consulta prevista al Ministerio de Trabajo y en su defecto esperar la resolución de la Asamblea Universitaria.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO V, inciso 1-G

Conocido el acuerdo del CONRE, sesión 666-90, Art. IV, se acuerda solicitar al Asesor Legal un dictamen sobre la consulta planteada referente al Art. IV, inciso 2 de la sesión 847-89, y el Art. 31 del Estatuto de Personal.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO V, inciso 1-H

Con respecto a la nota CCP-90-276, en la que la Comisión de Carrera Profesional solicita una interpretación a la modificación del Artículo 87 del Estatuto de Personal, este Consejo acuerda informarle lo siguiente:

La modificación al artículo 87 rige a partir de la fecha en que ella se aprobó. Por lo tanto, los miembros nombrados con anterioridad al acuerdo permanecerán en sus puestos por el período que fueron designados. En el caso de los nombramientos de los Licdos. Víctor Flury y Ethel Pazos, dichos funcionarios reúnen los requisitos incluidos en la modificación del acuerdo y su período vencerá en la fecha en que vencía el nombramiento de los Licdos. Luis Edgardo Ramírez y Fernando Elizondo.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO V, inciso 1-I

Conocida la nota TEUNED-89-90, se acuerda informarle al Tribunal Electoral que en vista de que en la sesión 857-90 del 7 de marzo de 1990, en el documento De la Naturaleza de la Investigación en la UNED, el CIDI deja de formar parte de la Dirección de Investigación, el CIDI depende directamente del Vicerrector de Planificación.

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO V, inciso 1-J

Se acoge el acuerdo del CONRE de la sesión 670-90, Art. XV, en el sentido de corregir el acuerdo tomado en la sesión 619-86, Art. VI, inciso 2), de tal manera que donde dice: "Artículo 28" se diga "Artículo 17 del Reglamento de Carrera Universitaria".

ACUERDO FIRME

SESIÓN 899-1990

22 de octubre, 1990

ARTICULO V, inciso 2)

Se acogen los dictámenes de la Comisión de Jurídicos (CJ-90-017 y CJ-90-018) que se refieren a lo siguiente:

Después de discutir el asunto relacionado con la administración de fondos de la FEUNED y tomando en cuenta que el Estatuto Orgánico de la UNE en su artículo 42 indica que la Auditoría de la Universidad será la encargada de fiscalizar a la Federación de Estudiantes y las Asociaciones, se acuerda:

1. Remitir al Ministerio Público los siguientes documentos:
 - a) Informe de la Auditoría AI-145-90.
 - b) Dictamen del Asesor Legal, Lic. Gastón Baudrit.
 - c) Nota de la FEUNED sobre los descargos respecto al informe de la Auditoría. REF.CU-305-90.
 - d) Informe de la Auditoría AI-163-90, respecto a nota de la FEUNED (REF.CU-305-90)

para que se investiguen los hechos considerados en el Informe de la Auditoría y se determine si hay figura penal o no, y dependiendo de los resultados se dé al caso el procedimiento que corresponde.

2. Solicitar a la Auditoría que presente un informe sobre los motivos por los cuales se giraron pagos en exceso a los estudiantes, según el auditoraje hecho a la FEUNED.

Además, considera necesario que la Comisión de Jurídicos se aboque a analizar la situación en cuestión para lo cual solicita a la Secretaría del Consejo Universitario la siguiente información:

1. Copias de las actas del Consejo Universitario en las que trató el asunto de la FEUNED.

<u>No. del acta</u>	<u>Artículo</u>	<u>Inciso</u>
773-88	V	2
750-88	III	
754-88	V	2-c
760-88	V	1
774-88	II	1
782-89	V	2
789-89	II	
827-89	III	1
828-89	V	1
832-89	III	7
834-89	III	6
839-89	III	3
840-89	V	2
845-89	III	9
848-89	I	
850-90	V	2
853-90	III	2
865-90	II	3
867-90	IV	2
876-90	III	3
876-90	IV	1
879-90	II	4
883-90	IV	4

2. Copia de los dictámenes del Asesor Legal relacionados con este asunto.
3. Notas de la Auditoría relacionadas con este asunto.
4. Copia de los dos informes de la Auditoría.

5. Copia de la carta de entendimiento entre el Rector y los estudiantes (29 febrero de 1988) y el addendum posterior (14 de marzo de 1990)
6. Copia del Estatuto Orgánico de la FEUNED.
7. Copia de todas las notas enviadas por la FEUNED.
8. Copia de las notas enviadas por los estudiantes del Metropolitano 1.
9. Copia de los dictámenes de la Contraloría General de la República que guarden relación con el asunto de los estudiantes.
10. Copia de los acuerdos del CU que guarden relación con este asunto.
11. Copia de la Comisión de Administrativos del C.U.242-89.
12. Copia de la Dirección Administrativa D.A.315-90.
13. Copias de las notas del Tribunal Electoral de los estudiantes.
14. Copia de acuerdos del CONRE que tienen que ver con el asunto de las finanzas de la FEUNED.

Se acuerda instar a la Administración para que la documentación en poder de la Auditoría sobre la FEUNED, sea resguardada en una caja de seguridad.

ACUERDO FIRME